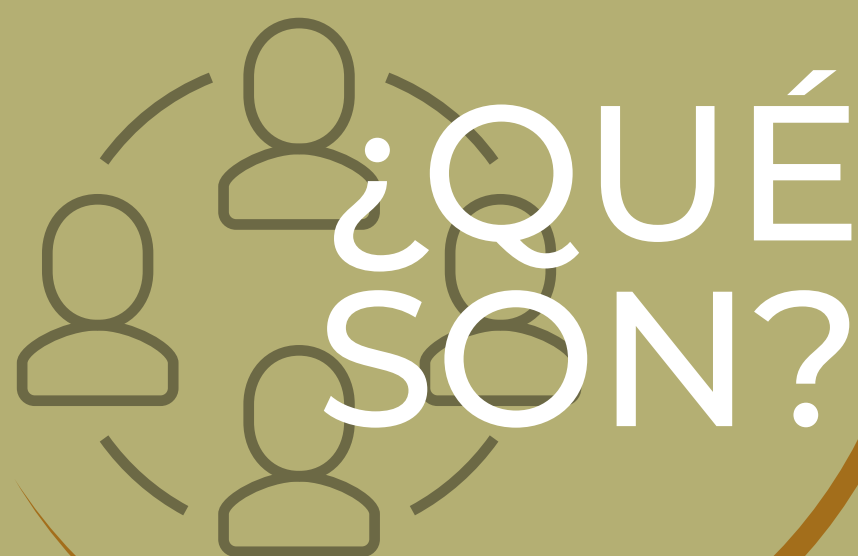




SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS



¿QUÉ SON?

Atribuciones de la Superintendencia de Sociedades, a solicitud de parte, y previa acreditación de los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995 (modificado por el art. 152 del Decreto 19 del 2012), para:

1. Convocar a la Asamblea o Junta de Socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley.

2. Ordenar que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales.

3. La práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias.



No son ni sustituyen:

- ◆ Acciones judiciales (demandas)
- ◆ Solución de controversias por medios alternativos de solución de conflictos (conciliaciones)
- ◆ Medidas que permitan reconocer perjuicios a los peticionarios

REQUISITOS para poder solicitar medidas administrativas:

1. Que se trate de una sociedad no sometida a la vigilancia de otra Superintendencia.
2. Que se presente la solicitud por uno o más asociados representantes de no menos del 10% del capital social o alguno de sus administradores.
3. Que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren:
 - a. Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o,
 - b. Ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Si no se cumplen los requisitos:

1. Se podrá hacer uso de la conciliación ante la Superintendencia de Sociedades para resolver los conflictos surgidos entre los asociados o entre estos y la sociedad.
2. Acudir en vía judicial en los términos del artículo 252 de la Ley 1450 de 2011.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia